



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de abril de 2024

Número 6511-RA-2

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales (51 a 81)

## Anexo RA-2

**Miércoles 24 de abril**

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

51

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del Apartado B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, para quedar como sigue:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA	
Dice	Debe decir
La Minuta tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.	La Minuta <b>motivo del análisis</b> tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo <b>de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

[...]	[...]
-------	-------

SUSCRIBE



Dip. Adriana Bustamante Castellanos



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

52

~~DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.~~

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**, en su **METODOLOGÍA**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:	Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:
I. ...	I. ...
II. En el apartado B, denominado "CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA", se sintetizan:	II. En el apartado B, <b>nombrado</b> "CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA", se sintetizan:
a) a b) ...	a) a b) ...
III. a IV. ...	III. a IV. ...

ATENTAMENTE

*Shirley Gope-Vázquez Romero*



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

53

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su METODOLOGÍA para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el apartado B, denominado "CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA", se sintetizan:</p> <p>a) El contenido y objeto de las Iniciativas que son materia del Dictamen aprobado por la Coleisladora.</p> <p>b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.</p> <p>III al IV. ...</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el apartado B, titulada "CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA", se resumen:</p> <p>a) El contenido y objeto de las Iniciativas que son materia del Dictamen aprobado por la Coleisladora.</p> <p>b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.</p> <p>III al IV. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Shirley Gpe. Vázquez Romero

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

5A

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su Proemio para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>	<p>...</p> <p>Con fundamento en lo <b>establecido</b> por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia <b>presentamos</b> a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>

ATENTAMENTE

Dip. Shirley Romero  
Gpe. Vizcarra

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada Vania Roxana Ávila García**, del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la **Ley de Amparo**, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e institucionalidad de normas generales.

Por ello se propone reformar el contenido del texto, quedando de la siguiente manera:

<b>Ley Federal de Amparo</b>	
Texto de Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 129.</b> Se considerará, entre otros casos que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I a XIII ...</p> <p><b>Se deroga</b></p>	<p><b>Artículo 129.</b> Se considerará, entre otros casos que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I a XIII ...</p> <p><b>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</b></p>

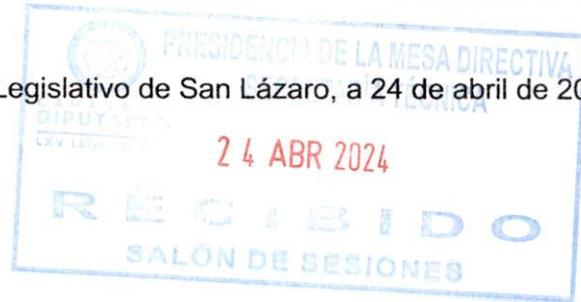


Artículo 148.  ...  ...  <del>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijaran efectos generales.</del>	Artículo 148.  ...  ...  Sin Correlativo
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

ATENTAMENTE

VANIA ROXANA ÀVILA GARCÍA  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

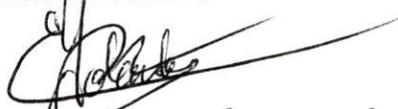
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al *Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.*

**Se propone adicionar** un último párrafo al artículo 129; y **derogar** el último párrafo del artículo 148; todos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>
<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>

ATENTAMENTE

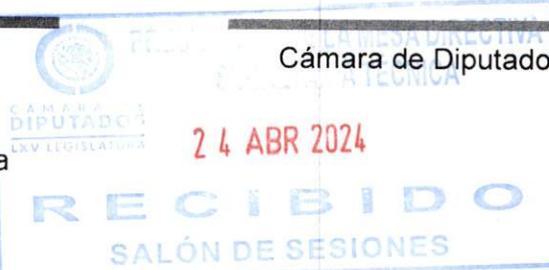


**DIP. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO**

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.



57

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.**

**Se propone adicionar los numerales 7 y 8 al apartado de Antecedentes** del Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>7. El lunes 22 de abril de 2024, se publicó en la gaceta de la Cámara de Diputados la convocatoria fechada el 19 de abril de 2024, de la Comisión de Justicia, a la undécima reunión ordinaria, a tener lugar el martes 23 de abril de 2024 a las 10 horas, enlistando el Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Sin correlativo	<p>8. El 23 de abril de 2024, durante la sesión ordinaria de la Comisión de Justicia, se aprobó por 19 votos a favor, 14 en contra y cero abstenciones, el Dictamen de en</p>

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
	sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente



Dip. Yolanda de la Torre Valdez

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.



58

Quien suscribe, **Dip. Norma Angélica Aceves García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>SE DEROGA</b></p>	<p>Art. 129. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>

Atentamente



**Dip. Norma Angélica Aceves García**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril del 2024.



59

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su Proemio para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>	<p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue <b>enviada</b> la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales", <b>turnada</b> por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p> <p>Con fundamento en lo <b>señalado</b> por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia <b>presentamos</b> a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>

**ATENTAMENTE**

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

60

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 148. ... ... Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. ... ... Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, <b>en ninguna circunstancia</b> las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Ferrat D.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

61

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 148. ... ... Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. ... ... Tratándose de juicios de amparo que <b>solventen</b> la inconstitucionalidad de <b>reglas</b> generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Tecuat



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

62

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su TRANSITORIO, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el <b>mismo</b> día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Ferrer B.



+-

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

63

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su Fecha, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril del 2024.

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Ferrat B.



Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.



64

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Sofía Carvajal Isunza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante usted la siguiente **reserva** respecto del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.**

Se propone modificar:

Artículos: **129 y 148**

Texto del Proyecto de Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 129. ...</b> I a XIII. ... <b>Se deroga</b></p>	<p><b>Artículo 129. ...</b> I a XIII. ... El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social. <b>En ese caso, de oficio, el órgano jurisdiccional de amparo remitirá el expediente al tribunal competente para que, con amplitud de jurisdicción y dentro del plazo de 30 días, confirme, modifique o revoque la medida cautelar concedida.</b></p>
<p><b>Artículo 148. ...</b> ... <b>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales,</b></p>	<p><b>Artículo 148. ...</b> ... <b>Tratándose de juicios de amparo en los que se conceda la suspensión con efectos generales, de oficio, el órgano jurisdiccional remitirá el</b></p>



<b>Texto del Proyecto de Dictamen DICE</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR</b>
en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	expediente al tribunal competente para que, con amplitud de jurisdicción y dentro del plazo de 30 días, confirme, modifique o revoque la medida cautelar concedida.

**Atentamente**

**Dip. Sofía Carvajal Isunza**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la H.**  
**Cámara de Diputados.**  
**LXV Legislatura**  
**PRESENTE.**

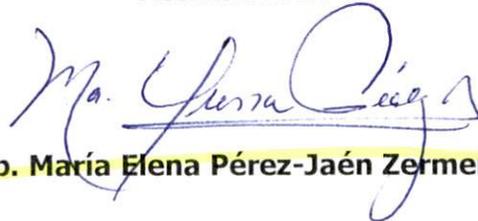


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone modificar el Título del Decreto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

<b>Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
DICE	DEBE DECIR
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se <b>deroga un párrafo del artículo 129 y se adiciona un párrafo al artículo 148</b> de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Atentamente



**Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.**

**Se propone modificar el Título del Dictamen** establecido en la **página 1** del Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

Atentamente

Dip. Yolanda de la Torre Valdez



Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

67

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<b>Artículo 129. ...</b>  I a XIII. ...  Se deroga.	<b>Artículo 129. ...</b>  I a XIII. ...  <b>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</b>

Atentamente

Dip. Yolanda de la Torre Valdez



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la **Ley de Amparo**.

**Exposición de Motivos**

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales pueden generar **jurisprudencia por reiteración**, al resolver los Juicios de Amparo en el mismo sentido, con lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá hacer la **Declaratoria de Inconstitucionalidad** de una porción normativa o incluso de toda la ley; asimismo, la propia Corte puede determinar la inconstitucionalidad de una norma general por precedentes. Por tanto, **esa Declaratoria de Inconstitucionalidad conlleva efectos generales.**

La Minuta propone adicionar un segundo párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo para señalar que: "Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales."

Entonces: cuando una norma es evidentemente inconstitucional y, además, existen precedentes ¿no se podría conceder una suspensión? ¿Aun cuando se trate de Acciones Colectivas?; O bien, al establecerse jurisprudencia, que además su observancia es obligatoria para los juzgadores y conlleva efectos generales ¿no podría concederse la suspensión al quejoso?

En conclusión, la adición de un segundo párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo, resulta inconstitucional. Por lo que se debe eliminar dicha propuesta, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 148. ...</b> ... <i>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</i></p>	<p><b>Artículo 148. ...</b> ...</p>

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
DIPUTADO LXV LEGISLATIVO  
24 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Cámara de Diputados, 24 de abril de 2024

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, **Lorena Piñón Rivera**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA al artículo 148 del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como se describe a continuación:

**LEY DE AMPARO**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p><del>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</del></p>	<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>Se elimina</p>



Dip. Lorena Piñón Rivera

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

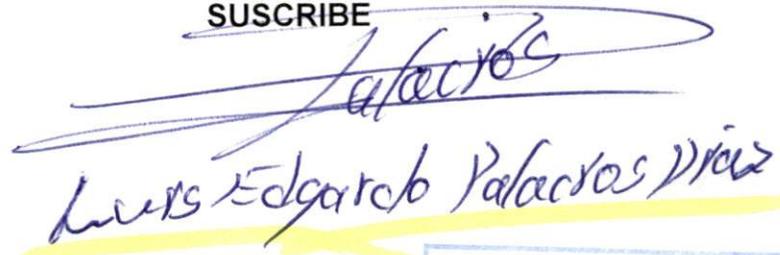
**ACUSE**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **ARTÍCULO 148** DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, para quedar como se describe a continuación:

**LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 148. ... ... Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. ... ... Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones <b>provisionales o definitivas</b> que se dicten fijarán efectos generales.

SUSCRIBE

  
**Luis Edgar Palacios Vivas**



71



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la C. **CONSIDERACIONES, TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA, párrafo once** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**

Para quedar como sigue:

<b>DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.</b>	
<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.</b>	TERCERA. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Ahora bien, esa facultad discrecional del artículo 129 en cita, es de forma excepcionalmente para conceder la suspensión y la que el juzgador de amparó ha interpretado siempre de manera errónea y precisamente al equiparar derechos de particulares con el interés social.	Ahora bien, <b>la</b> facultad discrecional del artículo 129 en cita, es de forma excepcionalmente para conceder la suspensión, <b>la cual las y los juzgadores interpretan en pro del</b> interés social.
...	...
...	...
...	...
...	...

**Atentamente**

DIP. Edna Díaz  


Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.



Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 148. ...</b></p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, <del>en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</del></p>	<p><b>Artículo 148. ...</b></p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, <b>y que la autoridad de amparo advierta mediante un ejercicio de ponderación que la ley relativa vulnera derechos colectivos, se deberán otorgar efectos generales a la suspensión que se dicte.</b></p>

Atentamente



Dip. Yolanda de la Torre Valdez



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR 2024

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES



13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la C. **CONSIDERACIONES, D. TEXTO NORMATIVO, párrafo primero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Para quedar como sigue:

<b>DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.</b>	
<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>D. TEXTO NORMATIVO</b>	D. ...
Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los	Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los

Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos **procedente aprobar en sentido positivo** la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos **se aprueba en sentido negativo por carecer de argumentos** la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Atentamente

DIP. Edna Díaz

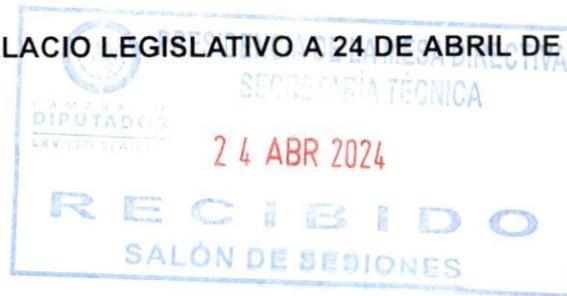




MC

74

PALACIO LEGISLATIVO A 24 DE ABRIL DE 2024



FA

**MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada María Fernanda Félix Fregoso**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales , **para reformar el inciso “Primero” del CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA.**

Por ello se propone reformar el contenido del texto y adicionarlo, quedando de la siguiente manera:

<p>Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales</p>	
<p><b>B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b></p>
<p>PRIMERO.</p>	<p>PRIMERO.</p>



Contenido de la Minuta La Minuta tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

Contenido de la Minuta La Minuta tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita **violar** la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, **que las autoridades puedan vulnerar derechos ciudadanos, proponiendo** suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

**ATENTAMENTE**

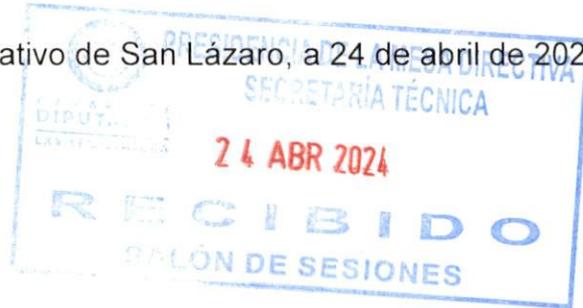
**MA. FERNANDA FÉLIX FREGOSO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



75

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva.
De la H. Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Diputado Federal Jesús Alberto Palomo Valles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la RESERVA para reformar el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se expide el Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales., para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.



Table with 2 columns: DICE (Dictamen) and DEBE DECIR (Reserva). Row 1: Article 129 text. Row 2: (...). Row 3: Se deroga vs El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión...





DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<b>Artículo 148.</b> En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgara para impedir los efectos y consecuencias de la forma en la esfera jurídica del quejoso	<b>Artículo 148. ...</b>
En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretara en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.	...
Tratándose de los juicios de amparo que resuelven la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijaran efectos generales.	<b>SE ELIMINA</b>

**Justificación.**

El dictamen que presenta la comisión de Justicia, constituye una medida regresiva en perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva, concretamente frente al derecho fundamental a la tutela cautelar de los peticionarios de amparo, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la esencia de la reforma sometida a consideración parte de premisas erróneas y tiene como resultado perjuicios en la esfera jurídica de la persona, aunado a que constituye una intromisión indebida en la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, lo que deviene en inconstitucional.

**Atentamente**

  
**Dip. Jesús Alberto Palomo Valles**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **METODOLOGÍA fracción I. inciso b)** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.	b) Los <b>absurdos</b> argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.

Atentamente

  
DIP. Liliana Guadalupe Rodríguez Osuna



77

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA, PRIMERO. Contenido de la Minuta, párrafo primero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
La Minuta tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de	La Minuta tiene por objeto <b>violentar los derechos humanos</b> al establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el

presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente



DIP. Itiana Guadalupe Rodríguez Osuna

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2024.



78

**Diputada Marcela Guerra Castillo.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**Presente.**

Quien suscribe, **Diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.**

Se propone modificar el último párrafo del artículo 148.

Para quedar como sigue:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 148. ...</b></p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, <del>en ningún caso</del> las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p><b>Artículo 148. ...</b></p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, las suspensiones que se dicten <del>no</del> fijarán efectos generales, <b>salvo aquellos derechos de naturaleza colectiva o difusa en los que el órgano jurisdiccional de amparo determine que con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</b></p>

Atentamente

**Diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**LXV Legislatura.**



79

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a **AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 129. ...	Artículo 129. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Se deroga.	El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aun cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su

juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente

DIP. María Teresa Rodríguez Alcaraz





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a **AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**

Para quedar como sigue:

<b>DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.</b>	
<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 148. ...	Artículo 148. ...
...	...
Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las	<b>Se deroga</b>

suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	
-------------------------------------------------------	--

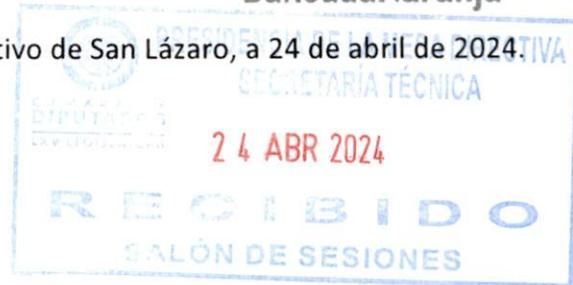
Atentamente

DIP. \_\_\_\_\_

*María Teresa Madrigal Kenia*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Braulio López Ochoa Mijares** integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentó ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia don Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, para quedar como sigue:

Para modificar el artículo 148 de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto de Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 148. ...	<p><b>Artículo 148.</b> En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de</p>

<p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p><b>aplicación.</b></p> <p><del>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</del></p> <p><b>En los casos en los que el acto reclamado sea una política pública, además de la apariencia del buen derecho y el interés social, deberán ponderarse los principios y garantías que esta Constitución establece respecto de la forma de Estado, división de poderes, federalismo, laicidad y representatividad.</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

---

**Braulio López Ochoa Mijares**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**Cámara de Diputados**  
**LXV Legislatura**  
**24 de abril de 2024**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>